



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2019-00613-00.
REFERENCIA: DIVORCIO.
DEMANDANTE: GEOVANY PUGLIESE RAMIREZ.
DEMANDADO: LUCY SUAREZ MENDOZA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que la demandada fue notificado personalmente de la demanda, y se encuentran vencidos los términos sin hacer contestación alguna; pendiente fijar fecha de audiencia. Sirvase proveer. Soledad, julio 1 de 2020.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, julio primero (1º) de Dos Mil Veinte (2020).-

Visto el parte secretarial que antecede por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda y de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del CGP y, se tendrá por no contestada la misma y se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la presente demanda.
2. Fíjese el día 24 de julio de 2020 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia.
3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Registro civil de Nacimiento del señor GEOVANY PUGLIESE RAMIREZ expedido por la Notaria Decima de Barranquilla con Indicativo Serial 37645470 (Folio. 6).
- Registros Civil de Nacimiento de la menor SHARICK NICOLL PUGLIESE SUAREZ. (Folio 7)
- Registro civil de Matrimonio entre las partes con Indicativo Serial 4295985 (Folio. 8).

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: La parte demandada se notificó personalmente y no contestó la demandada.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

3.3 DE OFICIO:

3.3.1 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de los señores GEOVANY PUGLIESE RAMIREZ y LUCY SUAREZ MENDOZA, con el fin de esclarecer los hechos y pretensiones de la demanda.

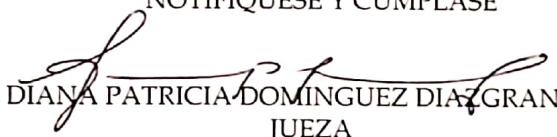
3.3.2. REQUERIR a la parte demandante para que el día de la audiencia o antes si es posible aporte prueba de la capacidad económica que detenta (3 últimos volantes de pago de su salario o pensión o de actividad que como independiente desarrolla) a efectos de proceder a fijar el monto de la cuota alimentaria de la hija menor en común.

3.3.3. Se decreta la recepción de los testimonios de los hijos mayores en común de las partes FREDY ESTEVEN y KARINA MARTIZA VERDECIA MORA, para que manifiesten lo que les conste con relación a los hechos expresados en la demanda.

3.- Prevengase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA

06.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
